



**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

**Mario Cuvi Santacruz  
VICEMINISTRO DE EDUCACION SUPERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 11 de la Constitución de la República manda, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: [...] 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia [...]”;

**Que**, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República dispone, “[...] Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República prevé, “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;

**Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República determina, “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social [...]”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República establece, “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prevé, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



## **Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República ordena, "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

**Que**, el artículo 233 de la Norma Fundamental expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República, dicta: "Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público"

**Que**, el artículo 385 de la Carta Constitucional dispone: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación para optimizar la gestión pública;

**Que**, los artículos 65, 67 y 69 del Código Orgánico Administrativo regulan la competencia administrativa y la delegación de competencias, señalando que la delegación no supone cesión de la titularidad de la competencia, pero sí el ejercicio y la responsabilidad de la gestión delegada;

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que el control interno es responsabilidad de cada institución y tiene como finalidad crear las condiciones para el ejercicio del control externo;

**Que**, los artículos 38, 40, 77 y 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado determinan la presunción de legalidad de los actos administrativos, la diligencia debida de las autoridades y servidores públicos, así como el carácter obligatorio, inmediato y sancionable del cumplimiento de las recomendaciones de auditoría;



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

**Que**, a través del Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República, en su artículo 1 dispuso, “[...] a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva: Fusiones: [...] 2. El Ministerio de Cultura y Patrimonio se fusiona al Ministerio de Educación. 3. El Ministerio del Deporte se fusiona al Ministerio de Educación. [...] 6. La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se fusiona al Ministerio de Educación [...]”;

**Que**, con Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República dictaminó, “Artículo 1.- Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00069-A de 7 de noviembre de 2025, la señora Ministra delegó al/la Viceministro/a de Educación Superior en el Artículo 6, lo siguiente: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo se autoriza al/la Viceministro/a de Educación Superior delegar las competencias previstas en el presente instrumento legal a los responsables de sus unidades técnicas dependientes, conforme a la necesidad institucional y con el propósito de optimizar la gestión administrativa.

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 03050 de 27 de noviembre de 2025, la señora Ministra designó al señor Mario Cuvi Santacruz como Viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura; y,

**Que**, es necesario asegurar el cumplimiento oportuno, integral y verificable de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado y por los organismos de



## **Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

control interno y externo, a fin de prevenir responsabilidades administrativas y garantizar una gestión institucional eficiente, transparente y conforme a derecho;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 4 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- Delegación y responsabilidad operativa.** **DELEGAR y DESIGNAR** al Doctor Edison Richard Lozano Salazar, Director de Gestión Académica de Tercer y Cuarto Nivel, la facultad y responsabilidad directa, exclusiva y operativa para coordinar, disponer, implementar, ejecutar, verificar, sustanciar, dar seguimiento y asegurar el cumplimiento y cierre oportuno de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado, así como por los organismos de control interno o externo, dentro del ámbito de competencia del Viceministerio de Educación Superior, de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicables.

Asimismo, se le delega la facultad exclusiva para revisar, suscribir, aprobar y disponer la emisión de informes, comunicaciones, planes de acción, matrices de seguimiento y demás actuaciones administrativas derivadas de los exámenes especiales de auditoría interna o externa que se realicen dentro del ámbito de competencia del Viceministerio de Educación Superior, exceptuando de manera expresa los actos, decisiones y competencias reservadas a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura o a otras autoridades conforme a la normativa vigente.

**Artículo 2.- Asunción de responsabilidad administrativa.**- El ejercicio de la presente delegación implica que el delegado asume de manera directa, personal, exclusiva y administrativa la responsabilidad por la atención, ejecución, seguimiento, cumplimiento y cierre de las recomendaciones de auditoría que correspondan al ámbito del Viceministerio de Educación Superior, así como por las decisiones y actuaciones adoptadas en virtud de esta delegación.

En consecuencia, la autoridad delegante no interviene en la ejecución material de las recomendaciones, manteniendo únicamente un control estratégico, sin que ello implique corresponsabilidad administrativa por la gestión operativa delegada, conforme a lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.- Firma y efectos jurídicos.** - El delegado será responsable de la firma y rúbrica de cada documento que emita en ejercicio de la presente delegación, así como de las consecuencias administrativas, técnicas y jurídicas que se deriven de los actos realizados, debiendo observar los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia y responsabilidad administrativa.



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

**Artículo 4.- Deber de colaboración institucional.-** Los Subsecretarios, Directores y demás servidores públicos del Viceministerio de Educación Superior deberán brindar las facilidades, información y apoyo necesarios al delegado para el cumplimiento oportuno y efectivo de las funciones delegadas, así como cumplir las recomendaciones que sean directas en el ejercicio de sus funciones, en el marco de sus competencias legales y sin que ello implique reasignación de responsabilidades que no les correspondan.

El incumplimiento, retraso u omisión por parte de otras unidades técnicas o administrativas será responsabilidad exclusiva de los titulares de dichas unidades, debidamente identificadas en las alertas y requerimientos formales emitidos por el delegado.

**Artículo 5.- Trazabilidad y expediente de cumplimiento.-** El delegado deberá mantener un expediente físico y/o digital, íntegro, cronológico y verificable de cada recomendación, que contenga al menos: (i) informe y/o disposición de origen; (ii) matriz de plan de acción; (iii) responsables por unidad; (iv) comunicaciones y requerimientos; (v) evidencias de cumplimiento; (vi) actas y reportes de verificación; y (vii) informe de cierre con sustento documental.

**Artículo 6.- Informes de seguimiento.-** El delegado deberá informar trimestralmente al Viceministro de Educación Superior sobre el estado de cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, para fines exclusivamente informativos, de control estratégico y toma de decisiones institucionales cuando de dichos informes se desprendan riesgos institucionales relevantes o decisiones que excedan la gestión operativa. La recepción de informes de seguimiento no constituye aprobación, validación ni asunción de responsabilidad administrativa por parte de la autoridad delegante respecto de la ejecución operativa de las recomendaciones.

Sin perjuicio de los informes de seguimiento, el delegado emitirá alertas internas inmediatas cuando identifique riesgos de incumplimiento, retrasos imputables a unidades específicas o falta de entrega de información. Dichas alertas deberán formalizarse mediante memorando u oficio interno, con plazo perentorio y responsable identificado.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Se prohíbe de manera expresa la subdelegación total o parcial de las competencias delegadas en el presente instrumento, salvo autorización expresa y por escrito de la autoridad delegante.

**Segunda.-** La autoridad delegante podrá, cuando lo estime procedente y conforme a los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo, avocar conocimiento y resolver directamente asuntos materia de la presente delegación.



## Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R

Quito, D.M., 26 de enero de 2026

**Tercera.-** La presente delegación será aplicable a las recomendaciones de auditoría que se encuentren vigentes a la fecha de suscripción de esta resolución, así como a aquellas que se emitan con posterioridad dentro del ámbito de competencia del Viceministerio de Educación Superior. La presente delegación no implica, en ningún caso, convalidación, ratificación ni asunción de responsabilidad administrativa, técnica o jurídica respecto de actuaciones, omisiones o decisiones adoptadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su notificación interna.

**Segunda.-** Por la naturaleza jurídica de la delegación, el delegado podrá ser removido en cualquier momento por la autoridad delegante.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

### *Documento firmado electrónicamente*

Dr. Mario Francisco Cuvi Santacruz  
**VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Copia:

María Verónica López Proaño  
**Subsecretaria de Fortalecimiento del Talento Humano**

Ramiro Marcelo Torres Tobar  
**Subsecretario de Instituciones de Educación Superior**

Señor Magíster  
Carlos Alberto Almeida Alvarado  
**Subsecretario de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología**

Jorge Hermel Alvarez Granda  
**Subsecretario de Acceso a la Educación Superior**

Señora Magíster  
Diana Stefania Revelo Viera  
**Secretaria Ejecutiva 1**

Señor Abogado



**Resolución Nro. MINEDEC-VES-2026-0001-R**

**Quito, D.M., 26 de enero de 2026**

Rodrigo Fernando Salas Ponce  
**Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano**

Valeria Sofía González Arcos  
**Directora de Comunicación Social**